



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento"



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

**Contrato N°. 45/2020
Compra por Libre Gestión
FONDO GENERAL**

**CONTRATO DE SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANTENIMIENTO
PARA PROTEGER SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE INCLUYE
RELOJ MARCADOR Y SOFTWARE.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando en nombre y representación en calidad de Director del “**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “BENJAMIN BLOOM”**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**”, por una parte y por otra el señor **MAX ALLAN PARDO GUERRERO**, mayor de edad, Jubilado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número: -----, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad “**I T R DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**I T R DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ----- sesenta y cinco-cero cero tres-, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, en la que consta en su Cláusula Décima Segunda que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diez; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta que fui electo como Administrador Único para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección hasta el mes de mayo de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha seis de julio de dos mil diecisiete; por lo que puedo firmar contratos como el presente que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a proporcionar al Hospital a precios

firmes la Adjudicación de Compra por Libre Gestión de “**SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MANTENIMIENTO PARA PROTEGER SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE INCLUYE RELOJ MARCADOR Y SOFTWARE**”, según se detalla a continuación:

RENG.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD DE REVISIONES	PRECIO UNITARIO POR TRIMESTRE	(12 MESES) MONTO TOTAL
1	Servicio Preventivo y Correctivo de Mantenimiento para Proteger Sistema de Control de Asistencia que incluye Reloj Marcador y Software, ubicados en el Anexo y en la Torre para el periodo del 03 de enero al 31 de diciembre de 2020.	C/U	3	\$311.00	\$933.00
TOTAL ADJUDICADO:					\$933.00

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$933.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al contratista por la prestación del servicio objeto del presente contrato, por medio de tres cuotas de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$311.00)**, las cuales serán canceladas cada cuatro meses, después de cada revisión, cantidad que será cancelada, después de la entrega del respectivo quedan de acuerdo a la presentación de las facturas del mantenimiento realizado, firmada de visto bueno por la persona encargada de parte del Hospital en un plazo de sesenta días, después de entregado el quedan, no se dará por recibido el servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido realizado bajo las condiciones con las cuales se contrató, en tal caso, el hospital se reserva el derecho de firmar la factura por la prestación del servicio objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del contratista de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.- **IV) PLAZO:** El contratista se obliga a prestar el Servicio Preventivo y Correctivo de Mantenimiento para proteger Sistema de Control de Asistencia, que incluye Reloj Marcador y Software, para el periodo comprendido del tres de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP y a la Cláusula Primera, los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados en los dos relojes marcadores que se encuentran instalados, uno en las instalaciones del Hospital Torre y el otro en el Anexo, ubicados el primero en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, y el segundo sobre el Boulevard de Los Héroes, San Salvador, apegándose estrictamente a lo especificado en la oferta presentada por el contratista. Cuando el servicio especificado en la cláusula primera del presente contrato, haya sido proporcionado en el lugar indicado, el Hospital procederá a la inspección para verificar si los servicios están acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe que existe incumplimiento en la prestación del servicio, el contratista deberá cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no responde por la deficiencia en el servicio se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad

para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, se obliga a: 1.- Efectuar Revisiones programadas: Efectuará tres revisiones programadas una cada cuatro meses durante el año de vigencia del contrato. En estas revisiones se efectuarán los siguientes servicios: 1.1.- EN LOS RELOJES MARCADORES: Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable de comunicación y software de comunicación, Limpieza externa e interna del equipo, Revisión y evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector biométrico, Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo, Revisión y evaluación de la fuente de energía (voltajes e impedancia del polo tierra), Revisión y evaluación del equipo de protección (regulador de voltaje o UPS) que debe tener el equipo. 1.2.- EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS: El contratista verificará tamaño e integridad de Base de Datos y espacio en disco duro, Ejecución del proceso “Compactar” para asegurar integridad y eficiencia de la Base de Datos, Depurar archivos de respaldo generados por el software, Depurar base de datos del “Histórico” y tabla de marcas del Reloj, Verificar configuraciones generales y específicas del software, Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario, Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. 2.- REPARACIONES DE RELOJES MARCADORES: La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional. Este contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por el hospital previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del contrato, tendrá un descuento del 10% sobre el valor total de los repuestos. 3.- LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: A parte de las visitas programadas, el Hospital puede solicitar servicio de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico atenderá sin costo adicional, La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por el personal técnico, Para el Software ITR Time Plus se cuenta con herramientas especializadas para dar asistencia remota vía módem o internet, lo que nos permite dar soluciones y corregir fallas desde nuestras instalaciones, acortando el tiempo de respuesta en beneficio del hospital, Si ocurre pérdida de datos, ya sea por fallas en el equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, ITR hará lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el Hospital haya efectuado, por lo que es importante que el Hospital genere sus propias copias de respaldo con la frecuencia que estime conveniente. Exclusiones: En el presente contrato de mantenimiento no se incluye revisión, ni reparación de fallas de: Equipo de cómputo, Red de computadoras, impresores, o cualquier otro tipo de hardware y/o software que el hospital utilice. Descuento por servicios que no incluye el presente contrato: El hospital gozará de un descuento del 10% sobre el valor de los siguientes servicios: Desmontaje y reinstalación del equipo y software en diferente ubicación y capacitaciones. El Contratista se obliga además a cumplir con la condición especial siguiente: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla al Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VII) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2020-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El contratista facturará en “DUPLICADO CLIENTE” ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS “DUPLICADO CLIENTE” a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Carlos Mauricio Castillo Reyes, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se

emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al Hospital, una garantía la cual rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$186.60)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del tres de enero de dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital ubicada en Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom (Anexo) sobre Boulevard de Los Héroes, San Salvador.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del contratista en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del contrato, en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** del valor total del contrato y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)** del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliére, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar los servicios, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si

no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; b) La Solicitud de Compra Número 1076/2019, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; c) La Solicitud de Cotización Número 1076, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve; d) La oferta del contratista de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 020, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte; g) Garantía; h) Resoluciones modificativas, e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1° y 2° de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia

de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el edificio principal y anexo.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL HOSPITAL”** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y **“EL CONTRATISTA”** en 4ª Calle Poniente y 25 Avenida Sur, Condominio Cuscatlán N°. 110, San Salvador. Teléfono: 2221-6611. Fax: 2222-2027. E-mail: info@itrsal.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.-

EL HOSPITAL

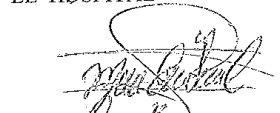
EL CONTRATISTA

Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA


Elaborado en: Unidad Jurídica


el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciera en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuarán en el edificio principal y anexo.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “**EL HOSPITAL**” en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y “**EL CONTRATISTA**” en 4ª Calle Poniente y 25 Avenida Sur, Condominio Cuscatlán N°. 110, San Salvador. Teléfono: 2221-6611. Fax: 2222-2027. E-mail: info@itrsal.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte.-


EL HOSPITAL


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA




EL CONTRATISTA



Elaborado en: Unidad Jurídica